

XILOCA 14  
págs. 29-49  
1994  
ISSN: 0214-1175

## DOCUMENTOS DE DAROCA Y SU COMUNIDAD DE ALDEAS EN EL ARCHIVO DEL REINO DE VALENCIA

---

Jaime J. Chiner Gimeno\*

A Mercedes Martín Acín,  
a Jaime Chiner Soler, *in memoriam*,  
a Antonia Yuste Lorente, *in memoriam*,  
y, en especial, al calamochano  
Enrique Sebastián Lorente, *in memoriam*,  
en recuerdo de mis sentimientos al con-  
templar su Baile de San Roque.

**Resumen.-** *Publicación de treinta y siete documentos referentes a la Comunidad de Daroca, localizados en el Archivo del Reino de Valencia y no citados en la magna obra de Toribio del Campo de 1915, donde se recopilaban 1.348 documentos sobre esta Comunidad de Aldeas.*

*Cronológicamente la documentación hallada data, en la serie "Real Cancillería" desde diciembre de 1433 a enero de 1438, y en "Manaments i Empares", escrituras prácticamente todas ellas del siglo XVII.*

**Abstract.-** *The paper offers the publication of thirty-seven documents referring to Daroca's Community, found in the Kingdom of Valencia's Archive and not included in the big work of Toribio del Campo, 1915, where 1348 documents about this "Comunidad de aldeas" are collected.*

*Cronologically, the documents found go from 1433 to 1438 in the "Real Cancillerías" series and in "Manaments i Empares" writings dated practically in all the 17th. century.*

\* Licenciado en Filosofía y Letras.

En el Archivo del Reino de Valencia se pueden localizar diversos documentos otorgados o referidos a Daroca y su Comunidad de Aldeas. Los treinta y siete que damos a conocer en este breve artículo se conservan en sus series "Real Cancillería" y "Manaments i Empares"<sup>1</sup> y ninguno de ellos es citado entre los 1348 recopilados en la magna obra de Toribio del Campillo *Documentos históricos de Daroca y su Comunidad* publicada en Zaragoza, en la Imprenta del Hospicio Provincial, el año 1915<sup>2</sup>. Con cada uno de ellos, hemos confeccionado un corpus de "res gestae" que recogemos en un apéndice documental junto con la transcripción de unos capítulos acordados entre la Comunidad de Aldeas de Daroca y representantes reales.

Desde un punto de vista cronológico, la documentación hallada en la serie "Real Cancillería" abarca el período situado entre el 12 de diciembre de 1433 y el 28 de enero de 1438 mientras que, en "Manaments i Empares", las escrituras se sitúan entre el 15 de enero de 1601 y el 26 de febrero de 1700. En total, 17 de estos documentos fueron emitidos en Daroca, 8 en Alcañiz, 4 en Valencia y uno tan solo en las localidades de Burbáguena, Zaragoza, Luco, Báguena, Lagueruela, San Martín del Río, Santa María de Albarracín y Lechago.

Temáticamente, nuestros documentos pueden agruparse en dos grandes bloques, a su vez desglosables en siete apartados, de acuerdo con las características propias de cada una de las series archivísticas en donde se conservan:

## I. REAL CANCELLERIA

Salvo la capitulación establecida el 29 de septiembre de 1436, las escrituras registradas en esta serie son bastante breves. Ello no es extraño si pensamos en el hecho de que, la mayoría de ellos, tienen sus orígenes en las características de la excesiva burocratización de la administración de la época.

1. Hemos realizado una cata en otros fondos documentales del citado archivo y hemos obtenido diferentes frutos. Entre ellos citamos, únicamente, los siguientes:

— Una bula papal fechada en Aviñón el 4 de abril de 1327 y dirigida por Juan XXII al arcediano de Daroca y Zaragoza, a Fortunio García —canónigo de la iglesia de Segorbe— y a los oficiales de ésta. ARV, *Segorbe —pergaminos—*, n.º 46.

— El 4 de noviembre de 1478, desde Córdoba y por medio de Pedro Zapata —arcipreste de Daroca—, el Príncipe comunica al Maestre Racional que Pedro Forner ha de desempeñar el cargo de ayudante del referido oficio fiscal vacante por muerte de Bernardo Blasco pues le corresponde por una provisión del monarca Juan II. Además, le notifica que ya ha escrito sobre este asunto al rey.

ARV, *Maestre Racional*, n.º 9051, f. 16 v.

2. La documentación de este vasto repertorio se distribuye del siguiente modo: Por una parte, 766 documentos sobre la Comunidad de Aldeas cronológicamente situados entre los años 1137/1162 y el año 1693; por otra parte, 582 escrituras referidas a Daroca entre el año 1142 y el 1400.

## 1. Documentos sobre minorías religiosas<sup>3</sup>

Las escrituras localizadas se refieren, exclusivamente, a la minoría islámica de Daroca y poseen una clara vertiente económica. Una de ellas, la fechada el 28 de enero de 1438, intenta solucionar el incumplimiento de lo establecido respecto a la venta de una viña entre sarracenos de dicha ciudad mientras que, en la otra, se ordena la entrega de los bienes de un musulmán difunto a la aljama aragonesa tras su fallecimiento sin herederos.

1433, diciembre, 12. Daroca.

Orden para que Antonio Pérez de Barbastro entregue a la aljama de Daroca los bienes de un moro muerto sin hijos ni parientes próximos.

ARV, *Real Cancillería*, n.º 262, f. 177r.

1438, enero, 28. Valencia.

Orden al Baile de Daroca para que se haga efectiva, definitivamente, la venta de una viña realizada por Ali el Coco a Faraig de Bellvís, ambos sarracenos habitantes de la morería de dicha ciudad.

ARV, *Real Cancillería*, n.º 267, f. 92v.

## 2. Documentos referidos a causas judiciales

Aunque no hemos encontrado en el Archivo del Reino de Valencia el testimonio que nos permita enlazar, sin ningún género de dudas, los cuatro documentos citados

3. En la obra de Angel Canellas López, *Inventario de los fondos de la Colegiata de los Corporales de Daroca*, editada por la Institución Fernando el Católico (C.S.I.C.) en Zaragoza el año 1988, figuran diversos documentos sobre minorías religiosas:

— 1228, febrero, 24. Zaragoza.

Sancho de Ahones, obispo de Zaragoza, confirma el derecho de la iglesia de Santa María de Daroca a los diezmos de infanzones, judíos y moros. (Doc. n.º 12).

— 1297, noviembre, 28. Teruel.

Jaime II de Aragón manda que los diezmos de judíos, moros y cristianos deben pagar diezmos a la iglesia de Santa María de Daroca. (Doc. n.º 184).

— 1311. Zaragoza.

Jimeno Lope de Luna, obispo de Zaragoza, dispone que los hidalgos, moros y judíos abonen diezmos a Santa María. (Doc. n.º 244).

— 1423, junio, 13. Zaragoza.

Alfonso de Argüello, arzobispo de Zaragoza, recuerda a toda su diócesis cómo el cabildo de Santa María de Daroca ha recordado la sentencia arbitral de 20.VII.1374 dada en Daroca y otra de Lope Fernández de Luna, arzobispo de Zaragoza, dada en 3.VII.1378, referentes a la percepción por Santa María de Daroca de diezmos en posesiones de hospitales, infanzones, albarranos, sarracenos y judíos de la ciudad de Daroca. (Doc. n.º 1024).

— 1499, mayo, 11. Daroca.

Miguel Mateo, procurador de la aljama de moros de Daroca, más Juan Tol alias de Holanda, platero, y Antonio Princep habitantes de Daroca declaran que estos segundos venían obligados a la aljama un censo de 250 sueldos con una propiedad de 3500 sueldos, por el que la aljama estaba obligada a Violante de Castellón, viuda de micer Pedro de Urrea (incluyendo las condiciones del arriendo), cosa que es reconocida. (Doc. n.º 1654).

a continuación, creemos que, posiblemente, todos ellos estén relacionados con una misma causa judicial si bien en diferentes momentos de su tramitación procesal.

El primero de ellos correspondería a una posible citación de testigos en una súplica judicial promovida por el concejo de la Comunidad de Aldeas de Daroca. En el segundo, se nombra a Raimundo de Castellón juez de la apelación interpuesta por Jaime Arnaldo de Coloma –procurador de las Aldeas de Daroca– contra la sentencia dada por Jordán Vicent –lugarteniente del Justicia de Aragón– en el pleito entre la Comunidad de Aldeas y el concejo de Daroca. Por su parte, en el tercero y cuarto, dicha comisión real se amplía a Iñigo de Bolea y se revoca la comisión dada anteriormente a los jurisperitos Pascual Jiménez y Francisco Caffet para que entendiesen en las diversas causas judiciales existentes entre Daroca y su Comunidad de Aldeas sobre la competencia jurisdiccional del Justicia de esta villa aragonesa.

1436, mayo, 21. Alcañiz.

Citación de comparecencia a los jurados de la ciudad de Zaragoza y a los hombres del lugar de Longares referente a una súplica judicial del concejo de las Aldeas de la ciudad de Daroca.

ARV, *Real Cancillería*, n.º 265, f. 23r.

1437, abril, 28. Valencia.

Comisión a Raimundo de Castellón, jurisperito de Zaragoza, para que entienda en la apelación interpuesta por el procurador de las Aldeas de Daroca, Jaime Arnaldo de Coloma, contra cierta provisión dada por Jordán Vicent en la cuestión que éstas sostenían contra el concejo de Daroca.

ARV, *Real Cancillería*, n.º 265, f. 158rv.

1437, junio, 3. Valencia.

Comisión real a Raimundo de Castellón y Iñigo de Bolea para que conozcan y fallen en la apelación interpuesta en la causa entre el Justicia y Jurados de Daroca, de una parte, y de otra, Jaime Arnaldo de Coloma, procurador de los oficiales sesmeros de la Comunidad de Aldeas de Daroca, y que fue juzgada en primera instancia por Jordán Vicent, lugarteniente del Justicia de Aragón.

ARV, *Real Cancillería*, n.º 266, ff. 99v-100r.

1437, junio, 3. Valencia.

Orden real revocando la comisión dada a Pascual Jiménez y Francisco Caffet, jurisperitos, para que entendiesen en las causas judiciales habidas en la Comunidad y Aldeas de Daroca sobre la competencia jurisdiccional del Justicia de Daroca.

ARV, *Real Cancillería*, n.º 266, f. 100rv.

### 3. Privilegios y concesiones reales<sup>4</sup>

La documentación sobre privilegios conservada en los registros de la serie "Real Cancillería" nace toda ella de la concesión por parte de la Comunidad de Aldeas de Daroca de una subvención pecuniaria al monarca por un importe total de 80000 sueldos jaqueses distribuidos en cuatro pagos a lo largo de dos años.

Tras la previa confirmación real de los privilegios y franquicias de la Comunidad con fecha 26 de septiembre de 1436, ésta obtuvo de Juan II, como contrapartida y

cuatro días después, diversas concesiones de tipo civil, penal y económicas tanto para el conjunto de las Aldeas como para sus habitantes individualmente. Estas gracias reales responden al contenido de los capítulos acordados entre el consejero real y el Baile y Receptor General del reino —el caballero Ferrer de Lanuza—, de una parte, y los representantes de la Comunidad de Aldeas de Daroca el 29 de septiembre de 1436, por otra<sup>5</sup>.

Este tipo de convenios no es infrecuente en la historia de Daroca y su Comunidad dado que a esta zona acudió asiduamente la monarquía aragonesa con la finalidad de obtener elevadas cantidades de dinero que paliaran sus habituales carencias monetarias. En una de estas ocasiones a principios del s. XV acudió a solicitar dicha entrega de dinero, en nombre del rey Martín I el Humano, Guillem Martorell abuelo del valenciano Joanot Martorell, autor del *Tirant lo Blanch* la novela medieval más importante e universal de la Corona de Aragón<sup>6</sup>.

1436, septiembre, 26. Alcañiz.

Aprobación y confirmación real a favor de la Comunidad de Daroca de todos sus privilegios y franquicias a petición de sus autoridades locales.

ARV, *Real Cancillería*, n.º 266, f. 58rv.

4. En el archivo de la Colegiata de los Corporales de Daroca se conservan los siguientes privilegios y concesiones reales según el inventario publicado por Angel Canellas:

— 1318, marzo, 5. Fuentesclaras.

El infante Jaime, procurador general, concede franquicia de pechas por 12 años a los de Las Cuerlas que han padecido con las guerras últimas. (Doc. n.º 267).

— 1333, junio, 8. Montblanc.

Leonor de Castilla, esposa de Alfonso IV, renueva el privilegio de franquicia e inmunidad concedido por Pedro II a los de la comunidad de Daroca. (Doc. n.º 379).

— 1565, febrero, 10. [Sin lugar].

Copia de la carta de franquicia de las aldeas de Daroca otorgada en 1210. (Doc. 2303).

5. En la copia conservada en el Archivo del Reino de Valencia de este documento figuran, como testigos de su firma por el monarca, Artaldo d'Alagón, Lope de Gurrea y Rodrigo Díez de Mendoza —camarero mayor real— y actuó como secretario el del propio Juan II, Artonio Noguera (ARV, *Real Cancillería*, n.º 266, f. 61v).

El convenio fue confirmado por el rey el día 30 de septiembre de 1436.

6. Sobre la presencia en tierras aragonesas de la familia de este escritor, puede verse nuestro artículo "Aragón, la Comunidad de Aldeas de Daroca y la familia de Joanot Martorell, autor del *Tirant lo Blanch*", *Presencia Aragonesa*, Valencia 1995 [En prensa].

Para la biografía de Joanot Martorell, consúltese Chiner Gimeno, Jaime J., *El viure novel·lesc. Biografia de Joanot Martorell*, Ed. Marfil (Alcoy, 1993), o bien Chiner Gimeno, Jaime J. & Villalmanzo Cameno, J., *La Pluma y la espada. Estudio documental sobre Joanot Martorell Y su familia (1373-1483)*, Ayunt. Valencia, 1991. La primera de ellas contiene una detallada biografía del novelista confeccionada a partir de más de 800 documentos localizados y, además, un análisis crítico de las últimas teorías sobre la autoría del *Tirant lo Blanch* a partir del reciente descubrimiento que hemos realizado del único fragmento manuscrito conocido de esta novela del siglo XV. Por su parte, la segunda, constituye un repertorio documental formado por unos 700 documentos sobre el escritor y su familia cuando, anteriormente a su publicación, tan sólo se conocían unos 80; por ello, se le concedió el premio "Joanot Martorell" de investigación histórica convocado por el Ayuntamiento de Valencia en conmemoración del quincuagésimo aniversario de la publicación del *Tirant lo Blanch*.

1436, septiembre, 29. Alcañiz.

Capítulos convenidos entre de una parte el Baile General, Ferrer Lanuza, y el consiliario real —en nombre del monarca— y, de otra parte, las autoridades de la Comunidad de Daroca. Por ellos, la Comunidad se obligaba a entregar 80000 sueldos jaqueses a cambio de diversas concesiones.

ARV, *Real Cancillería*, n.º 266, ff. 58r-61v.

1436, septiembre, 30. Alcañiz.

Confirmación real del convenio establecido entre la Comunidad y autoridades de Daroca y Ferrer de Lanuza, Baile General, por la concesión de 80000 sueldos jaqueses a la Corona.

ARV, *Real Cancillería*, n.º 266, ff. 56r-57r.

1436, septiembre, 30. Alcañiz.

Exención real a favor de las autoridades y vecinos de la Comunidad de Daroca contra toda acción judicial sobre sus personas y bienes por un tiempo de dos años.

ARV, *Real Cancillería*, n.º 266, ff. 57v-58r.

1436, septiembre, 30. Alcañiz.

Se revocan ciertas concesiones, usos, abusos o privilegios que se opongan a los que antes tenían concedidos la Comunidad de Aldeas de Daroca sobre derechos libres de pastos y dehesas.

ARV *Real Cancillería*, n.º 265, ff. 123v-124r.

1436, septiembre, 30. Alcañiz.

Confirmación y validez en perpétuo de todas las franquicias, libertades y privilegios concedidos a la Comunidad de Aldeas de Daroca como agradecimiento por la donación graciosa de 80000 sueldos jaqueses hecha al monarca.

ARV, *Real Cancillería*, n.º 265, f. 125r.

1436, septiembre, 30. Alcañiz.

Concesión de amplia perdón a todos los escribanos, procuradores, regidores, jurados, etc. y a todos los particulares, en general, de la ciudad de Daroca y de sus Aldeas por los servicios que continuamente prestan a la monarquía.

ARV, *Real Cancillería*, n.º 265, f. 124rv.

## II. MANANENTS I EMPARES

Una de las múltiples funciones atribuidas al oficio del Justicia Civil de Valencia era, sobre todo en el s. XVII, la de actuar como registro administrativo de documentación. En este sentido, podemos considerar los libros integrantes de la serie "Mananents i Empares" como volúmenes misceláneos formados por la unión de diferentes escrituras de contenido, extensión y cronología diversa pues, en ellos, encontramos desde cartas puebla de Jaime I a sindicatos notariales de principios del s. XVIII. Sin embargo, los heterogéneos documentos en ellos copiados muestran como característica común el presentar, en algún punto de su contenido u origen, relación con el reino de Valencia.

Así, y salvo en el caso del testamento del mercader valenciano Pedro Just cuya presencia en la serie se debe al fallecimiento del testador alejado de su reino originario, en las últimas voluntades que presentamos pertenecientes a Daroca y su Comunidad de Aldeas se citan propiedades muebles, inmuebles, censales, etc. en el reino levantino. Por ello era necesario, para autentificar y justificar ante las autoridades valencianas el cambio en su titularidad con ocasión de posibles ventas, cobros, etc. de estos derechos y bienes, su legal presentación administrativa y su inscripción en los libros del Justicia Civil de Valencia.

El referido aspecto económico se aprecia, también, en los poderes notariales, escrituras de procuración, sindicatos<sup>7</sup>, etc. localizados ya que este tipo de escrituras constituyen una condición legal ineludible para la administración de derechos, bienes o propiedades en las tierras valencianas por personas foráneas y distintas a sus legítimos titulares. Ello puede observarse, diáfananamente, sobre todo en las diversas escrituras de procuración otorgadas por el cabildo de la Iglesia Colegial de Nuestra Señora de los Santísimos Corporales de Daroca a vecinos de la ciudad del Turia para la demanda de limosnas y donativos en el reino de Valencia para dicha iglesia.

Aunque desconocemos, por falta de información suplementaria, la motivación última de la presencia en "Manaments i Empares" de determinadas escrituras, en otras ocasiones, ésta es debida a motivos de índole civil en el caso, sobre todo, de los documentos agrupados en nuestro apartado Informaciones y testimonios y, especialmente, en el titulado Certificaciones. De todos modos, existen algunos documentos en los que posibles razones de tipo económico parecen también encontrarse en el origen de su inscripción tal y como se deduce de la información de parentela de María Montón —otorgada el 9 de febrero de 1641— y de la información suministrada por Diego López de Ontanar el 22 de abril de 1650 si tenemos en cuenta que, en el caso de esta escritura, se halla referida al óbito de sor Isabel Martín, una de las herederas de los bienes de María Nuño según el testamento escriturado el 20 de enero de 1629 y registrado, también, en "Manaments i Empares".

## 1. Testamentos

1601, enero, 15. Daroca.

Cláusula testamentaria perteneciente a la última voluntad otorgada ante el notario Clemente Gil<sup>8</sup> por el capitán Miguel Serafín de la Cueva<sup>9</sup> y por la cual nombraba

7. Los sindicatos notariales otorgados entre el 18 de noviembre y el 16 de diciembre de 1633 por tres diferentes conventos de monjas están relacionados con las propiedades legadas testamentariamente por Juan Fierro y su esposa María Nuño el 20 de enero de 1629.

8. Se conservan diversas escrituras de este notario en el archivo de la Colegiata de los Corporales de Daroca fechadas entre el 30 de julio de 1542 y el 13 de noviembre de 1632 (Canellas López, A., *op. cit.*, docs. n.º 2136, 2361, 2373, 1462, 2514, 2515, 2550, 2635, 2705). Dado el gran lapso cronológico que separa ambas fechas deben pertenecer a, al menos, dos notarios de idéntica onomástica.

9. En el inventario del archivo de la Colegiata de los Corporales de Daroca publicado por Angel Canellas se cita un documento fechado el 12 de febrero de 1573 y escriturado ante el notario Juan Ramírez de Teruel —doc. n.º 2362— por el cual Juan de la Cueva —mayor—, Miguel Serafín de la Cueva, micer Antonio de la Cueva y Juana Guillén cargan un censo de 20 sueldos, sobre unas casas en la calle Mayor de Daroca, por el ingreso del canónigo micer Antonio de la Cueva.

heredero universal a su hijo Miguel Serafín de la Cueva.

ARV, *Manaments i Empares*, año 1626, libro 4, mano 36, ff. 37v-39v.

1620, s.m., s.d.. Daroca.

Testamento de Juan Castellanos, ante el notario Francisco Pastrana de Daroca. Nombra heredera a su esposa Leonor Sánchez con facultad de repartir la herencia a su voluntad entre sus hijos.

ARV, *Manaments i Empares*, año 1625, libro 6, mano 54, ff. 5r-12v.

1621, mayo, 27. Daroca.

Testamento de Úrsula Bástida, esposa del vecino de Daroca Domingo Viñas, ante Juan Jerónimo Mogil. Deja herederos a Domingo Viñas y a sus hermanos Cristóbal Bástida –sombbrero– y a Vicenta Bástida –esposa de Francisco Ferrer, jubonero–, vecinos de Valencia.

ARV, *Manaments i Empares*, año 1658, libro 1, mano 3, ff. 6r-8v.

1629, enero, 20. Daroca.

Testamento de Juan Fierro y de su esposa María Nuño, hija de Miguel Nuño, ante el notario Tomás Zorrilla de las Arenas. Tras establecer diferentes legados, ordenan a sus albaceas testamentarios<sup>10</sup> que tomen de los bienes de la herencia, sin necesidad de previa autorización judicial, 40000 sueldos jaqueses para que en la capilla y altar de San Agustín ubicada en la Colegial de dicha ciudad, se celebrasen misas y para la fundación de una capellanía laical en la iglesia de Nuestra Señora de los Santísimos Corporales para la que llaman como primer capellán a Pedro Fierro y, posteriormente, a sus parientes más cercanos<sup>11</sup>. Entre sus bienes se citan varios en Valencia y entre los herederos de María Nuño a sus hijas sor Isabel Martín –del monasterio de monjas de la Madre de Dios del Rosario de la orden de Santo Domingo de Daroca–, sor Petronila Martín –del convento de monjas de Santa Clara y Jerusalén ubicado en Báguena– y a sor Francisca Martín –del monasterio de dominicas de Santa María de Albarracín–.

ARV, *Manaments i Empares*, año 1634, libro 3, mano 28, ff. 34r-48v; mano 28, ff. 1r-3v; mano 28, ff. 25r-26v; mano 29, f. 24r.

1638, junio, 14. Báguena.

Testamento de Cipriano de Azcón, obispo de Alguer, otorgado ante el notario Gabriel Francisco Garcés. Realiza diversas fundaciones y mandas pías e instituye como heredero universal a su sobrino Jacinto Azcón.

ARV, *Manaments i Empares*, año 1638, libro 4, mano 37, ff. 5v-12v.

1646, junio, 1. Daroca.

Testamento de Pedro Just, mercader vecino de Valencia, ante el notario Diego Pascual de la ciudad de Daroca.

ARV, *Manaments i Empares*, año 1648, libro 4, mano 33, ff. 45r-47v.

---

10. Como ejecutores y albaceas de este testamento figuran, entre otros, José de Heredia y Beatriz Martín.

11. Los Fierro fueron una familia muy relacionada con Daroca y su Colegiata por lo que existen en su archivo diversas escrituras notariales relacionadas con sus miembros (Canelas López, A., *op. cit.*, docs. n.º 1399, 1518, 1532, 1861, 2096, 2131, 2161, 2191, 2240, 2323, 2370, 2645).



## 2. Poderes notariales, escrituras de procuración y sindicatos notariales

1608, marzo, 28. Burbáguena.

Ante el notario Luis Valenzuela, el infanzón Juan Malo de Luna, vecino del lugar de Burbáguena de la Comunidad de Daroca, nombra procuradores suyos al reverendo Andrés Boera, vecino de la ciudad de Teruel, y al Miguel Juan Gamir, domiciliado en Valencia.

ARV, *Manaments i Empares*, año 1608, libro 8, mano 91, ff. 13r-19v.

1609, abril, 26. Daroca

Poder otorgado para varios efectos ante el notario Clemente Gil, ciudadano de Daroca, por María Ureño —esposa en segundas nupcias del alférez Juan Fernández Furió, vecino de la ciudad de Daroca— a favor de su marido.

ARV, *Manaments i Empares*, año 1614, libro 5, mano 43, ff. 33r-34v.

1609, abril, 26. Daroca.

Poder ante el notario Clemente Gil, ciudadano de Daroca, para haber, recibir y cobrar otorgado por Ana María Martín, viuda de Juan Miguel de Collar de la ciudad de Daroca, a favor de su padre el alférez Juan Fernández Furió, de dicha ciudad.

ARV, *Manaments i Empares*, año 1614, libro 5, mano 43, ff. 35r-37v.

1613, mayo, 8. Zaragoza.

Escritura de poder ante el notario Miguel de Villanueva<sup>12</sup> para haber, recibir y cobrar otorgada por Cristóbal de la Sans, arcediano de Daroca en la Metropolitana de la ciudad de Zaragoza, a favor de Diego Angelo, mercader vecino de la ciudad de Valencia, para cobrar de los oficiales de la Tabla de Valencia cualquier cantidad de dinero escrita a su nombre.

ARV, *Manaments i Empares*, año 1613, libro 6, mano 51, ff. 12r-17r.

1626, marzo, 7. Daroca.

Ante el notario Martín Gil<sup>13</sup>, habitante de Daroca, Miguel Serafín de la Cueva, hijo de Miguel Serafín de la Cueva y Juana Guillén, nombra procurador suyo al padre fray Jerónimo Feris, de la orden de Nuestra Señora del Carmen y perteneciente al convento del Carmen de Valencia.

ARV, *Manaments i Empares*, año 1626, libro 4, mano 36, ff. 34r-37v.

12. Según el inventario publicado por Angel Canelas, de la actividad de un notario con dicha onomástica se conservan dos documentos fechados el 24 de septiembre de 1507 y el año 1515 (Docs. n.º 1739, 1817). Probablemente, se trata de un familiar directo del notario que escribió el poder localizado en el Archivo del Reino de Valencia.

13. Angel Canelas cita en su libro escrituras a nombre de Martín Gil fechadas entre el 28 de noviembre de 1512 y el 1 de octubre de 1586 (Canelas López, A., *op. cit.*, docs. n.º 1778, 1834, 1859, 1898, 1914, 1919, 1920, 1925, 1934, 1935, 1948, 1953, 1956, 1959, 1969, 1975, 1980, 1981, 1984, 1987, 1989, 1990, 1991, 1993, 1995, 1996, 1997, 2002, 2006, 2011, 2022, 2033, 2038, 2039, 2041, 2051, 2058, 2071, 2074, 2076, 2084, 2098, 2103, 2108, 2123, 2126, 2129, 2130, 2132, 2135, 2137, 2153, 2202, 2211, 2244, 2248, 2256, 2447). Dado el gran lapso cronológico existente entre, por un lado, estos documentos y, por otro, entre ellos y el localizado en el Archivo del Reino de Valencia, debieron existir, en el período que estudiamos, varios notarios de idéntica onomástica.

1633, noviembre, 18. Daroca.

Escritura de sindicato ante el notario Diego Pascual otorgada para varios efectos por el monasterio de monjas de la Madre de Dios del Rosario de la orden de Santo Domingo de Daroca siendo su priora sor Isabel Martín.

ARV, *Manaments i Empares*, año 1634, libro 3, mano 29, ff. 26r-28v.

1633, diciembre, 12. Daroca

Escritura de sindicato ante el notario Pedro Gil de Bernabé otorgada para varios efectos por el convento de monjas de Santa Clara y Jerusalén, instituido por la Comunidad de Daroca en Bágüena, siendo su priora sor María de Jesús.

ARV, *Manaments i Empares*, año 1634, libro 3, mano 29, ff. 28v-32v.

1633, diciembre, 16. Santa María de Albarracín.

Escritura de sindicato ante el notario Pedro López de Argansa otorgada para varios efectos por el convento de monjas de los Gloriosos Santos Esteban y Bruno de la orden de Santo Domingo de la ciudad de Santa María de Albarracín, siendo su priora sor Clara Salat.

ARV, *Manaments i Empares*, año 1634, libro 3, mano 29, ff. 32v-35v.

1636, enero, 13. Daroca.

Ante el notario de Daroca Gaspar Blasco Grisen<sup>14</sup>, el cabildo de la Iglesia Colegial de Nuestra Señora de los Santísimos Corporales de Daroca nombra procurador suyo a Carlos Vernal –vecino de Valencia– con poder para nombrar a diferentes personas con la finalidad de pedir limosnas en el Arzobispado de Valencia y en los obispados de Segorbe, Orihuela y Tortosa durante los años 1636, 1637 y 1638. Dichas limosnas se destinarían a la fábrica y luminaria de la citada iglesia y de su Hospital.

ARV, *Manaments i Empares*, año 1636, libro 5, mano 42, ff. 46r-48r.

1646, marzo, 9. Daroca.

Ante el notario de Daroca Sebastián de Lagueruela<sup>15</sup>, el cabildo de la Iglesia Colegial de Nuestra Señora de los Santísimos Corporales nombra procurador suyo a Diego Núñez, licenciado vecino de Valencia y limosnero del Arzobispo de dicha ciudad levantina, con poder para nombrar a diferentes personas con la finalidad de pedir limosnas en los lugares, villas, ciudades, arzobispados y obispados del reino de Valencia por el tiempo que le pareciera conveniente. Dichas limosnas se destinarían a la fábrica y luminaria de la citada iglesia y de su Hospital.

ARV, *Manaments i Empares*, año 1646, libro 4, mano 38, ff. 16r-18v.

---

14. Se conservan cuatro documentos de este notario en el archivo de la Colegiata de los Corporales de Daroca fechados entre el 14 de diciembre de 1632 y el 5 de marzo de 1638 (Canellas López, A., *op. cit.*, docs. n.º 2706, 2719, 2726, 2727).

15. De la actividad de diferentes notarios con este nombre, uno de ellos habitante de Calamocha aunque desconocemos si circunstancialmente, se conservan en el archivo de la Colegiata de Daroca cinco escrituras datadas entre el 19 de febrero de 1503 y el 25 de diciembre de 1618 (CANELLAS LOPEZ, A., *op. cit.*, docs. n.º 1690, 2014, 2285, 2414, 2632).

1660, enero, 8. Daroca.

Ante el notario de Daroca Sebastián de Lagueruela, el cabildo de la Iglesia Colegial de Nuestra Señora de los Santísimos Corporales nombra procurador suyo a Francisco Valardo, residente en Valencia, con poder para nombrar a diferentes personas con la finalidad de pedir limosnas en los lugares, villas, ciudades, arzobispados y obispados del reino de Valencia por el tiempo que le pareciera conveniente. Dichas limosnas se destinarían a la fábrica y luminaria de la citada iglesia y de su Hospital. ARV, *Manaments i Empares*, año 1660, libro 1, mano 1, ff. 5r-7v.

### 3. Informaciones y testimonios

1619, octubre, 23. Lechago.

Información de limpieza de sangre y ascendencia otorgada ante Juan Pérez, mayor, -jurado y juez ordinario del lugar de Lechago de la Comunidad de Daroca- por Miguel Sancho, vecino del lugar de Ojos Negros, en su nombre y como procurador de su hermano Domingo Sancho, residente en la ciudad de Valencia. Copia notarial realizada por Martín Izquierdo, notario y vecino del lugar de Cuencabuena. ARV, *Manaments i Empares*, año 1621, libro 8, mano 80, ff. 16r-28v.

1619, octubre, 24. Luco.

Información de limpieza de sangre y ascendencia otorgada ante Martín Martínez -jurado y juez ordinario del lugar de Luco de la Comunidad de Daroca- por Miguel Sancho, vecino del lugar de Ojos Negros, en su nombre y como procurador de su hermano Domingo Sancho, residente en la ciudad de Valencia. Copia notarial realizada por Martín Izquierdo, notario y vecino del lugar de Cuencabuena. ARV, *Manaments i Empares*, año 1621, libro 8, mano 80, ff. 3r-16r.

1641, febrero, 9. Lagueruela.

Información de parentela ante Domingo Tomás, jurado y juez ordinario de Lagueruela, y ante el notario Domingo Monfort -vecino de Cutanda- suministrada por María Montón, viuda de Jerónimo Ximeno -vecino del lugar de Bañón-. En ella se inserta el poder notarial de la demandante para realizar gestiones sobre la herencia de Gracia Montón, su hermana, fallecida sin testar. ARV, *Manaments i Empares*, año 1641, libro 3, mano 26, ff. 5r-13r.

1648, septiembre, 3. San Martín del Río.

Información de parentela que ante el notario Andrés Domingo, domiciliado en San Martín del Río, y ante Andrés Badules, jurado y juez ordinario de dicho lugar, suministraron Domingo Lázaro, vecino de la ciudad de Daroca, Juana Lázaro -esposa de Roque Lubiernija-, José Lázaro y Francisca Lázaro todos ellos hermanos naturales y habitantes de dicho lugar. ARV, *Manaments i Empares*, año 1649, libro 3, mano 30, ff. 13r-16v.

1650, abril, 22. Daroca.

Información que, en el interior del convento de la Madre de Dios del Rosario de la orden de Santo Domingo y ante el notario Diego Pascual y Gaspar Martín -deán y canónigo de la Iglesia Colegial de los Santísimos Corporales de la ciudad de Daroca-, suministró Diego López de Ontanar, en representación de Juan Antonio

Liñán –caballero de la orden de Santiago y domiciliado en Cariñena–, respecto al fallecimiento el día 18 de agosto de 1646 y posterior sepultura de sor Isabel Martín, hija de Jaime Martín y María Nuño.

ARV, *Manaments i Empares*, año 1650, libro 4, mano 33, ff. 44r-46v.

#### 4. Certificaciones

1673, diciembre, 28. Daroca.

Ante la presencia del licenciado Juan Isidoro Pisaño –presbítero vicario perpetuo de la iglesia parroquial de San Pedro de la ciudad de Daroca– y del notario Domingo Hernández, Juan de Hebrera solicita, y se le expide, certificado de la fecha de bautismo y de confirmación en dicha iglesia parroquial de Juan, su hijo habido con su esposa María Sanz.

ARV, *Manaments i Empares*, año 1674, libro 1, mano 11, ff. 33r-35r.

1700, febrero, 26. Daroca.

Ante el notario y secretario de la ciudad de Daroca Bartolomé Francisco Laredo, comparece Jorge López –ciudadano domiciliado en dicha ciudad– como procurador y pariente de Juan Bautista Martínez –familiar del Santo Oficio de la Inquisición de Valencia y residente en dicha ciudad pero natural de la de Daroca– solicita, y obtiene, certificado sobre la data de insaculación del citado Juan Bautista Martínez en las bolsas para extracción de oficiales para el buen gobierno de la ciudad de Daroca.

ARV, *Manaments i Empares*, año 1700, libro 1, mano 11, ff. 20r-23v.

### APÉNDICE

#### I. Corpus documental cronológico

1433, diciembre, 12. Daroca.

Orden para que Antonio Pérez de Barbastro entregue a la aljama de Daroca los bienes de un moro muerto sin hijos ni parientes próximos.

ARV, *Real Cancillería*, n.º 262, f. 177r.

1436, mayo, 21. Alcañiz.

Citación de comparecencia a los jurados de la ciudad de Zaragoza y a los hombres del lugar de Longares referente a una súplica judicial del concejo de las Aldeas de la ciudad de Daroca.

ARV, *Real Cancillería*, n.º 265, f. 23r.

1436, septiembre, 26. Alcañiz.

Aprobación y confirmación real a favor de la Comunidad de Daroca de todos sus privilegios y franquicias a petición de sus autoridades locales.

ARV, *Real Cancillería*, n.º 266, f. 58rv.

1436, septiembre, 29. Alcañiz.

Capítulos convenidos entre de una parte el Baile General, Ferrer Lanuza, y el consiliario real –en nombre del monarca– y, de otra parte, las autoridades de la Comunidad de Daroca. Por ellos, la Comunidad se obligaba a entregar 80000 sueldos jaqueses a cambio de diversas concesiones.

ARV *Real Cancillería*, n.º 266, ff. 58r-61v.

1436, septiembre, 30. Alcañiz.

Confirmación real del convenio establecido entre la Comunidad y autoridades de Daroca y Ferrer de Lanuza, Baile General, por la concesión de 80000 sueldos jaqueses a la Corona. ARV, *Real Cancillería*, n.º 266, ff. 56r-57r.

1436, septiembre, 30. Alcañiz.

Exención real a favor de las autoridades y vecinos de la Comunidad de Daroca contra toda acción judicial sobre sus personas y bienes por un tiempo de dos años. ARV, *Real Cancillería*, n.º 266, ff. 57v-58r.

1436, septiembre, 30. Alcañiz.

Se revocan ciertas concesiones, usos, abusos o privilegios que se opongan a los que antes tenían concedidos la Comunidad de Aldeas de Daroca sobre derechos libres de pastos y dehesas. ARV, *Real Cancillería*, n.º 265, ff. 123v-124r.

1436, septiembre, 30. Alcañiz.

Confirmación y validez en perpetuo de todas las franquicias, libertades y privilegios concedidos a la Comunidad de Aldeas de Daroca como agradecimiento por la donación graciosa de 80000 sueldos jaqueses hecha al monarca. ARV, *Real Cancillería*, n.º 265, f. 125r.

1436, septiembre, 30. Alcañiz.

Concesión de amplio perdón a todos los escribanos, procuradores, regidores, jurados, etc. y a todos los particulares, en general, de la ciudad de Daroca y de sus Aldeas por los servicios que continuamente prestan a la monarquía. ARV, *Real Cancillería*, n.º 265, f. 124rv.

1437, abril, 28. Valencia.

Comisión a Raimundo de Castellón, jurisperito de Zaragoza, para que entienda en la apelación interpuesta por el procurador de las Aldeas de Daroca, Jaime Arnaldo de Coloma, contra cierta provisión dada por Jordán Vicent en la cuestión que éstas sostenían contra el concejo de Daroca. ARV, *Real Cancillería*, n.º 265, f. 158rv.

1437, junio, 3. Valencia.

Comisión real a Raimundo de Castellón y Iñigo de Bolea para que coriozcan y fallen en la apelación interpuesta en la causa entre el Justicia y Jurados de Daroca, de una parte, y de otra, Jaime Arnaldo de Coloma, procurador de los oficiales sesmeros de la Comunidad de Aldeas de Daroca, y que fue juzgada en primera instancia por Jordán Vicent, lugarteniente del Justicia de Aragón. ARV, *Real Cancillería*, n.º 266, ff. 99v-100r.

1437, junio, 3. Valencia.

Orden real revocando la comisión dada a Pascual Jiménez y Francisco Caffet, jurisperitos, para que entendiesen en las causas judiciales habidas en la Comunidad y Aldeas de Daroca sobre la competencia jurisdiccional del Justicia de Daroca. ARV, *Real Cancillería*, n.º 266, f. 100rv.

1438, enero, 28. Valencia.

Orden al Baile de Daroca para que se haga efectiva, definitivamente, la venta de una viña realizada por Alí el Coco a Faraig de Bellví, ambos sarracenos habitantes de la morería de dicha ciudad.

ARV, *Real Cancillería*, n.º 267, f. 92 v.

1601, enero, 15. Daroca.

Cláusula testamentaria perteneciente a la última voluntad otorgada ante el notario Clemente Gil por el capitán Miguel Serafín de la Cueva y por la cual nombraba heredero universal a su hijo Miguel Serafín de la Cueva.

ARV, *Manaments i Empares*, año 1626, libro 4, mano 36, ff. 37v-39v.

1608, marzo, 28. Burbáguena.

Ante el notario Luis Valenzuela, el infanzón Juan Malo de Luna, vecino del lugar de Burbáguena de la Comunidad de Daroca, nombra procuradores suyos al reverendo Andrés Boera, vecino de la ciudad de Teruel, y al Miguel Juan Gamir, domiciliado en Valencia.

ARV, *Manaments i Empares*, año 1608, libro 8, mano 91, ff. 13r-19v.

1609, abril, 26. Daroca

Poder otorgado para varios efectos ante el notario Clemente Gil, ciudadano de Daroca, por María Ureño –esposa en segundas nupcias del alférez Juan Fernández Furió, vecino de la ciudad de Daroca– a favor de su marido.

ARV, *Manaments i Empares*, año 1614, libro 5, mano 43, ff. 33r-34v.

1609, abril, 26. Daroca.

Poder ante el notario Clemente Gil, ciudadano de Daroca, para haber, recibir y cobrar otorgado por Ana María Martín, viuda de Juan Miguel de Collar de la ciudad de Daroca, a favor de su padre el alférez Juan Fernández Furió, de dicha ciudad.

ARV, *Manaments i Empares*, año 1614, libro 5, mano 43, ff. 35r-37v.

1613, mayo, 8. Zaragoza.

Escritura de poder ante el notario Miguel de Villanueva para haber, recibir y cobrar otorgada por Cristóbal de la Sans, arcediano de Daroca en la Metropolitana de la ciudad de Zaragoza, a favor de Diego Angelo, mercader vecino de la ciudad de Valencia, para cobrar de los oficiales de la Tabla de Valencia cualquier cantidad de dinero escrita a su nombre.

ARV, *Manaments i Empares*, año 1613, libro 6, mano 51, ff. 12r-17r.

1619, octubre, 23. Lechago.

Información de limpieza de sangre y ascendencia otorgada ante Juan Pérez, mayor, –jurado y juez ordinario del lugar de Lechago de la Comunidad de Daroca– por Miguel Sancho, vecino del lugar de Ojos Negros, en su nombre y como procurador de su hermano Domingo Sancho, residente en la ciudad de Valencia. Copia notarial realizada por Martín Izquierdo, notario y vecino del lugar de Cuencabuena.

ARV, *Manaments i Empares*, año 1621, libro 8, mano 80, ff. 16r-28v.

1619, octubre, 24. Luco.

Información de limpieza de sangre y ascendencia otorgada ante Martín Martínez –jurado y juez ordinario del lugar de Luco de la Comunidad de Daroca– por Miguel Sancho, vecino del lugar de Ojos Negros, en su nombre y como procurador de su hermano Domingo Sancho, residente en la ciudad de Valencia. Copia notarial realizada por Martín Izquierdo, notario y vecino del lugar de Cuencabuena.

ARV, *Manaments i Empares*, año 1621, libro 8, mano 80, ff. 3r-15r.

1620, s.m., s.d.. Daroca.

Testamento de Juan Castellanos, ante el notario Francisco Pastrana de Daroca. Nombra heredera a su esposa Leonor Sánchez con facultad de repartir la herencia a su voluntad entre sus hijos.

ARV, *Manaments i Empares*, año 1625, libro 6, mano 54, ff. 5r-12v.

1621, mayo, 27. Daroca.

Testamento de Ursula Bástida, esposa del vecino de Daroca Domingo Viñas, ante Juan Jerónimo Mogil. Deja herederos a Domingo Viñas y a sus hermanos Cristóbal Bástida –s sombrerero– y a Vicenta Bástida –esposa de Francisco Ferrer, jubonero–, vecinos de Valencia.

ARV, *Manaments i Empares*, año 1658, libro 1, mano 3, ff. 6r-8v.

1626, marzo, 7. Daroca.

Ante el notario Martín Gil, habitante de Daroca, Miguel Serafín de la Cueva, hijo de Miguel Serafín de la Cueva y Juana Guillén, nombra procurador suyo al padre fray Jerónimo Feris, de la orden de Nuestra Señora del Carmen y perteneciente al convento del Carmen de Valencia.

ARV, *Manaments i Empares*, año 1626, libro 4, mano 36, ff. 34r-37v.

1629, enero, 20. Daroca.

Testamento de Juan Fierro y de su esposa María Nuño, hija de Miguel Nuño, ante el notario Tomás Zorrilla de las Arenas. Tras establecer diferentes legados, ordenan a sus albaceas testamentarios que tomen de los bienes de la herencia, sin necesidad de previa autorización judicial. 40000 sueldos jaqueses para que en la capilla y altar de San Agustín ubicada en la Colegial de dicha ciudad, se celebren misas y para la fundación de una capellanía laical en la iglesia de Nuestra Señora de los Santísimos Corporales para la que llaman como primer capellán a Pedro Fierro y, posteriormente, a sus parientes más cercanos. Entre sus bienes se citan varios en Valencia y entre los herederos de María Nuño a sus hijas sor Isabel Martín –del monasterio de monjas de la Madre de Dios del Rosario de la orden de Santo Domingo de Daroca–, sor Petronila Martín –del convento de monjas de Santa Clara y Jerusalén ubicado en Bágüena– y a sor Francisca Martín –del monasterio de dominicas de Santa María de Albarracín–.

ARV, *Manaments i Empares*, año 1634, libro 3, mano 28, ff. 34r-48v; mano 28, ff. 1r-3v; mano 28, ff. 25r-26v; mano 29, f. 24rv.

1633, noviembre, 18. Daroca.

Escritura de sindicato ante el notario Diego Pascual otorgada para varios efectos por el monasterio de monjas de la Madre de Dios del Rosario de la orden de Santo Domingo de Daroca siendo su priora sor Isabel Martín.

ARV, *Manaments i Empares*, año 1634, libro 3, mano 29, ff. 26r-28v.

1633, diciembre, 12. Daroca

Escritura de sindicato ante el notario Pedro Gil de Bernabé otorgada para varios efectos por el convento de monjas de Santa Clara y Jerusalén, instituido por la Comunidad de Daroca en Bágüena, siendo su priora sor María de Jesús.

ARV, *Manaments i Empares*, año 1634, libro 3, mano 29, ff. 28v-32v.

1633, diciembre, 16. Santa María de Albarracín.

Escritura de sindicato ante el notario Pedro López de Argansa otorgada para varios efectos por el convento de monjas de los Gloriosos Santos Esteban y Bruno de la orden de Santo

Domingo de la ciudad de Santa María de Albarracín, siendo su priora sor Clara Salat.  
ARV, *Manaments i Empares*, año 1634, libro 3, mano 29, ff. 32v-35v.

1636, enero, 13. Daroca.

Ante el notario de Daroca Gaspar Blasco Grisen, el cabildo de la Iglesia Colegial de Nuestra Señora de los Santísimos Corporales de Daroca nombra procurador suyo a Carlos Vernal –vecino de Valencia– con poder para nombrar a diferentes personas con la finalidad de pedir limosnas en el Arzobispado de Valencia y en los obispados de Segorbe, Orihuela y Tortosa durante los años 1636, 1637 y 1638. Dichas limosnas se destinarían a la fábrica y luminaria de la citada iglesia y de su Hospital.

ARV, *Manaments i Empares*, año 1636, libro 5, mano 42, ff. 46r-48r.

1638, junio, 14. Bágüena.

Testamento de Cipriano de Azcón, obispo de Alguer, otorgado ante el notario Gabriel Francisco Garcés. Realiza diversas fundaciones y mandas pias e instituye como heredero universal a su sobrino Jacinto Azcón.

ARV, *Manaments i Empares*, año 1638, libro 4, mano 37, ff. 5v-12v.

1641, febrero, 9. Lagueruela.

Información de parentela ante Domingo Tomás, jurado y juez ordinario de Lagueruela, y ante el notario Domingo Monfort –vecino de Cutanda– suministrada por María Montón, viuda de Jerónimo Ximeno –vecino del lugar de Bañón–. En ella se inserta el poder notarial de la demandante para realizar gestiones sobre la herencia de Gracia Montón, su hermana, fallecida sin testar.

ARV, *Manaments i Empares*, año 1641, libro 3, mano 26, ff. 5r-13r.

1646, marzo, 9. Daroca.

Ante el notario de Daroca Sebastián de Lagueruela, el cabildo de la Iglesia Colegial de Nuestra Señora de los Santísimos Corporales nombra procurador suyo a Diego Núñez, licenciado vecino de Valencia y limosnero del Arzobispo de dicha ciudad levantina, con poder para nombrar a diferentes personas con la finalidad de pedir limosnas en los lugares, villas, ciudades, arzobispados y obispados del reino de Valencia por el tiempo que le pareciera conveniente. Dichas limosnas se destinarían a la fábrica y luminaria de la citada iglesia y de su Hospital.

ARV, *Manaments i Empares*, año 1646, libro 4, mano 38, ff. 16r-18v.

1646, junio, 1. Daroca.

Testamento de Pedro Just, mercader vecino de Valencia, ante el notario Diego Pascual de la ciudad de Daroca.

ARV, *Manaments i Empares*, año 1648, libro 4, mano 33, ff. 45r-47v.

1648, septiembre, 3. San Martín del Río.

Información de parentela que ante el notario Andrés Domingo, domiciliado en San Martín del Río, y ante Andrés Badules, jurado y juez ordinario de dicho lugar, suministraron Domingo Lázaro, vecino de la ciudad de Daroca, Juana Lázaro –esposa de Roque Lubiernija–, José Lázaro y Francisca Lázaro todos ellos hermanos naturales y habitantes de dicho lugar.

ARV, *Manaments i Empares*, año 1649, libro 3, mano 30, ff. 13r-16v.

1650, abril, 22. Daroca.

Información que, en el interior del convento de la Madre de Dios del Rosario de la orden de Santo Domingo y ante el notario Diego Pascual y Gaspar Martín –deán y canónigo de la Iglesia Colegial de los Santísimos Corporales de la ciudad de Daroca–, suministró Diego López de Ontanar, en representación de Juan Antonio Liñán –caballero de la orden de Santiago y



domiciliado en Cariñena—, respecto al fallecimiento el día 18 de agosto de 1646 y posterior sepultura de sor Isabel Martín, hija de Jaime Martín y María Nuño.

ARV, *Manaments i Empares*, año 1650, libro 4, mano 33, ff. 44r-46v.

1660, enero, 8. Daroca.

Ante el notario de Daroca Sebastián de Lagueruela, el cabildo de la Iglesia Colegial de Nuestra Señora de los Santísimos Corporales nombra procurador suyo a Francisco Valardo, residente en Valencia, con poder para nombrar a diferentes personas con la finalidad de pedir limosnas en los lugares, villas, ciudades, arzobispados y obispados del reino de Valencia por el tiempo que le pareciera conveniente. Dichas limosnas se destinarían a la fábrica y luminaria de la citada iglesia y de su Hospital.

ARV, *Manaments i Empares*, año 1660, libro 1, mano 1, ff. 5r-7v.

1673, diciembre, 28. Daroca.

Ante la presencia del licenciado Juan Isidoro Pisaño —presbítero vicario perpetuo de la iglesia parroquial de San Pedro de la ciudad de Daroca— y del notario Domingo Hernández, Juan de Hebrera solicita, y se le expide, certificado de la fecha de bautismo y de confirmación en dicha iglesia parroquial de Juan, su hijo habido con su esposa María Sanz.

ARV, *Manaments i Empares*, año 1674, libro 1, mano 11, ff. 33r-35r.

1700, febrero, 26. Daroca.

Ante el notario y secretario de la ciudad de Daroca Bartolomé Francisco Laredo, comparece Jorge López —ciudadano domiciliado en dicha ciudad— como procurador y pariente de Juan Bautista Martínez —familiar del Santo Oficio de la Inquisición de Valencia y residente en dicha ciudad pero natural de la de Daroca— solicita, y obtiene, certificado sobre la data de insaculación del citado Juan Bautista Martínez en las bolsas para extracción de oficiales para el buen gobierno de la ciudad de Daroca.

ARV, *Manaments i Empares*, año 1700, libro 1, mano 11, ff. 20r-23v.

## II. Capitulación entre la Comunidad de Aldeas de Daroca y los representantes del rey Juan II<sup>16</sup>

1436, septiembre, 29. Alcañiz.

Capítulos convenidos entre de una parte el Baile General, Ferrer Lanuza, y el consiliario real —en nombre del monarca— y, de otra parte, las autoridades de la Comunidad de Daroca. Por ellos, la Comunidad se obligaba a entregar 80000 sueldos jaqueses a cambio de diversas concesiones.

ARV, *Real Cancillería*, n.º 266, ff. 58r-61v.

Primerament, que.l senyor rey de Aragón e el senyor rey de Navarra, su lugartenient, por su mercé atorgue, con carta suya scripta en pergamino e seyellada en pendient con el siello suyo común, que por las quantías que son o seian dadas, proferidas, prometidas e obligadas al dito senyor lugartenient e a otro qualquiere por las razones e cosas deyuso scriptas, o por alguna otra cosa, no sea feyto eo engendrado danyo eo prejudicio alguno a los de la dita Comunitat de las ditas Aldeas, lugares, oficiales eo singulares de aquellas e de aquellos ni a d'alguno eo algunos d'ellos en los fueros, usos e costumbres del reyno ni en los capítulos de las cortes ni en otras cosas algunas ni en sus privilegios, libertades e drechos ni pueda seyer allegada posesión eo quasi eo otro drecho alguno ni seya aducho a consecuencia en

---

16. Únicamente hemos procedido a la transcripción de los capítulos acordados suprimiendo del texto el preámbulo y colofón en latín. Además, sustituimos la abreviatura latina "ei" por la conjunción "e", acentuamos la transcripción y empleamos el signo de interrogación para indicar las palabras de lectura dudosa.

el tiempo advenideros por el dicho senyor rey eo por otro alguno, antes los ditos fueros, privilegios, libertades, usos, costumbres e dreytos e todas e cadascunas cosas sobreditas e cada una d'ellas sian e finquen? en su eficacia, firmeza e valor a todos tiempos en todo e por todas cosas assí como los son e lo eran ante (sic) que las ditas cosas fuessen dadas, proferidas, prometidas e obligadas eo feytas.

Item, que. l dito senyor rey eo el dito lugartenient por su mercé con carta suya scripta en pergamino e seyellada en pendient con el siello suyo común, faga e atorgue remisión, absolución e diffinición a todos e cada unos a los scrivanos, sesmeros, consellers, jurados, jutges ordinarios, delegados, subdelegados, notarios e otros oficiales qualesquiere eo administradores passados eo presentes de la dita Comunitat, sesmas e lugares de aquella e a sus lugartenientes e a toda la dita Comunitat de las ditas Aldeas e a las sesmas, lugares, concellos, universidades e singulas personas de la dita Comunitat e de los lugares de aquella e de qualquiere e cadascuno de aquellos de qualquiere manera, stado eo condición sian de todas e qualesquiere inquisiciones, acciones, questiones, demandas, accusaciones, penas, calonias, civiles e criminales e otras qualesquiere que contra los sobreditos eo alguno d'ellos, e contra sus bienes, conjuntamente eo de partida, eo en otra qualquiere manera al dito senyor rey eo al dito senyor lugartenient eo algunos oficiales suyos eo otro, eo otros qualesquiere, eo, encara, qualquiere persona eo personas eo universidad pudiesen eo pueden haver, demandar, exigir eo levar, proponer, mover eo intemptar fazer, infringir eo imponer en qualquiere manera, por razón eo ocasión, de qualesquiere culpas eo ignorancias, necligencias, enganyos e otros qualesquiere otros crimines, excessos eo delictos quanto quiere graves? eo enorines? por los sobreditos eo alguno eo algunos d'ellos, conjuntamente eo de partida, o en- l regimiento eo administración de aquellos eo de alguno d'ellos eo en otra qualquier manera en todo el tiempo passado en tro al día de la data de la remisión sobre aquesto fazedera en qualquier manera feytos e cometidos, etc, e que. s faça en la forma costumbrada bastantemente sin excepción alguna sino aquellas que civilmente sean tenidos responder, e star a derecho a los querelantes.

Item, que. l dito senyor rey eo el dito senyor lugartenient por su mercé con carta suya e scripta en pergamino e seyellada en pendient con el siello suyo común, atorgue e faga convenición, pacto e composición e prometa en su buena fe real, e mediant sacrament, a los e con los scrivano, sesmeros, consellers, jurados, jutges, notarios e qualesquier oficiales eo administradores de la dita Comunitat e lugares de aquella presentes e advenideros e a toda la Comunitat de las ditas Aldeas, sesmas, lugares, concellos e universidades e qualesquiere otras personas singulares de la dita Comunitat e de los lugares de aquella que agora son, e por tiempo seian, por tiempo de dos anyos contaderos del día e fiesta de Nadal primer vinient adelant contra los sobreditos, eo alguno d'ellos, e contra sus bienes, por officio eo a instancia de part eo en otra manera, por razón eo ocasión de los ditos officios eo administración eo regimiento de aquellos eo por culpas, ignorancias, necligencias eo enganyos e otros qualesquiere excessos, crimines eo delictos que en los ditos officios eo administración eo regimiento de aquellos eo en otra qualesquiere manera se diviesse eo se pudiesse dezir ellos o alguno d'ellos, conjuntamente o de partida eo en otra qualquiere manera, eo razón civil o criminal eo en otra qualquiere manera el dito senyor rey ni el dito senyor su lugartenient, encara usado de mayor dignidat eo senyoría, eo oficiales suyos eo alguno d'ellos eo otro alguno no inquirirán, demandarán ni instarán ni por vía o manera de inquisición, denunciación, petición, demanda, acusación eo por alguna otra manera procerán ni enantarán ni por ell eo otri (sic) por ell ni por algunos otros oficiales, jutges eo comissarios, eo por otro qualquier, en qualquiere manera se nombre inquirir, demandar, acusar, denunciar, procehir o enantar, manifestar ni farán, dexarán ni consentirán. E si el contrario se fazia o se enantant o se proceda, que aquello sia casso nullo, irrito e vano e de ninguna valor emperó que, durant el dito tiempo, los sobreditos, e cada uno d'ellos, sian tenidos responder ordinariament e ante jutge compe-

tent fazer complimiento de justicia, civilment eo criminal, a todos los querelantes de aquellos excepto el senyor rey e el senyor lugartenient, e sus officales e sus fiscales, e que sia fecha e atorgada de aquesto carta en pergamino scripta e seyellada en pncient semblant de otra atorgada a los de las ditas Aldeas por el dito senyor rey que dada fue en Palermo a XXX días de setiembre *anno a Nativitate Domini millesimo CCCC.º XXXIII.º*.

Item, que el dito senyor rey eo el dito senyor lugartenient por su mercé, prometa e jure que dentro del dito tiempo de los ditos dos anyos primeros venideros por los quales se devran pagar las ditas quantías, e los quales anyos comneçarán a correr el día de fiesta de Pascua de Nadal primer vinent tro a que los ditos dos anyos sian complidos e acabados, el dito senyor rey por si o por su lugartenient eo por la senyora reyna, ni el dito senyor rey e lugartenient encara constituydo en otro eo otros por ellos o alguno d'ellos, no fagan ni fazer puedan, farán ni consentirán ni lejarán ni perimetrán seyen feytas demanda o demandas, ademprivios?, préstamo o préstamos, fiança o fianças, fiançaria o fiançarias o otra cosa alguna por alguna manera o razón que dicha o nombrada pueda seya a la dita Comunidad, lugares, oficiales o singulares de aquella sin excepción o retención alguna o por algún caso, manera o razón quanto quiere necessaria o vigent. E que si, por ventura, el dicho senyor rey o el dito senyor lugartenient encara constituido en qualquiere maior dignidat o senyoria o otra por ellos o otro o otros algunos, por algún casso, manera o razón, farán o ler farán o mandarán, lejarán o consentirán o perimetrán fazer demanda o demandas algunas o alguna otra cosa de las sobreditas a la dita Comunidad, lugares, oficiales o singulares de aquella o d'alguno d'ellos durantes (*sic*) los ditos dos anyos, que tales demanda o demandas e las cosas sobreditas o alguna d'ellas si feytas o cometidas seian fazer, sian cassas, irritas, vanas e nullas he havidas de todo en todo por no feytas. E que los de la dita Comunidad, lugares, oficiales e singulares de aquella e cada uno d'ellos puedan las ditas demanda o demandas o otras cosas sobreditas, e cada una d'ellas, contrastar e aquellas contrasten. E que por vigor de aquellas o de alguna d'ellas taxación, sentencia, condempnación, compulsa, execución eo otro eo otros enantamiento eo enantamientos, processo o processos no puedan seyer feytos ni se fagan contra los de la dita Comunidad ni contra los lugares, oficiales o singulares de aquella ni contra alguno d'ellos ni contra sus bienes e qualesquiere oficial eo oficiales eo otros qualesquier fazientes o querientes fazer las ditas taxaciones, sentencias, condempnaciones, compulsas, execuciones, processo eo processos, enantamiento o enantamientos, eo otras cosas sobreditas eo algunas d'ellas, pueda seyer e sia desistido e contrastado de fecho por los de la dita Comunidad e por los lugares, oficiales e singulares de aquella e de aquellos e de cada uno d'ellos. E les da licencia que sin pena alguna, civil o criminal, e de la qual pena el dito senyor rey o el dito senyor lugartenient agora por la ora e la ora por agora absuelve, quita e defenece e da por absueltos, quitos, difinidos a los de la dita Comunidad de las ditas Aldeas e a los lugares, oficiales, e singulares de aquella e de aquellos e de cada uno d'ellos e les da licencia que puedan fazer la dita resistencia e contrast contra los sobredits e cada uno d'ellos sin pena alguna civil o criminal. E que no res menos los sobre ditos fazientes o querientes fazer las ditas taxación, compulsa o execución, sentencia eo condempnación, eo otras cosas sobreditas eo alguna d'ellas e cada una d'ellas, pueda seyer e sean presos por qualesquiere, si requeridos serán sobre aquesto, seyan tenidos de tomar e tomen presos e prengan a los sobredits fazientes o querientes fazer las ditas cosas eo alguna d'ellas e cada una d'ellas. E que los ditos, asin preso o presos, e cada uno d'ellos en los ditos casos, pueda seyer e seyan levados presos a poder del governador eo del Justicia de Aragón e de otro qualquiere judge, eo de qualquiere d'ellos, por que sean punidos en aquellas penas que deven seyer punidos los oficiales contra fuero fazientes e en su oficio delinquentes, eo en las otras penas en tales o semblantes cosas puestas o stablidas. E que ultra de aquesto los dita dita (*sic*) Comunidad, lugares eo singulares de aquella o de aquellos e de cada uno de aquellos sobre las ditas cosas e cada una d'ellas e contra aquellas e cada una d'ellas, por vigor de los presentes capitulos puedan firmar e firmen de drecho ante el Justicia de Aragón o de sus lugartenientes eo ante qualquier d'ellos.

E que el dito Justicia d'Aragón eo su lugartenient o qualquiere d'ellos, encontinent, a sola ostensión e demostración de los presentes capitulos, sean tenidos de recibir, e reciban las firma o firmas de dreyto sobre aquesto fazendas luego que fechas o presentadas seian e atorgar e dar letra o letras inhibitorias en forma e manera devidas a los ditos firmantes e cada uno d'ellos sobre las ditas cosas e cada una d'ellas e contra los sobreditos fazientes eo quirientes fazer las sobreditas cosas eo alguna d'ellas e contra cada una d'ellas, las quales letras inhibitorias sobre aquesto atorgaderas el dito senyor rey mande e faga guardar e que sian guardadas e observadas por aquell o aquellos que presentadas seian, eo por cada uno d'ellos en otra manera, que sian punidos en las sobreditas penas e cada una d'ellas. E si, por ventura, por manera alguna la dita Comunitat, lugares, oficiales e singulares de aquellas e de aquellos o alguno o algunos d'ellos cosa alguna pagarán o pagar les covendrá o danyos, mesiones o intereses, treballos, greuges eo vexaciones algunas farán o sostendrán por razón o occación de las ditas demanda o demandas o de las otras cosas sobreditas o de alguna d'ellas que todo aquello e todas aquellas le sian pagadas e satisfeytas por el dito senyor rey e le sian recibidas en tanto e puedan seyer retenidas por los de la dita Comunitat, lugares, oficiales e singulares de aquellas de qualesquiere quantías, rendas, sdevenimientos e drechos e otras qualesquier cosas al dito senyor rey pertenescientes e pertenescer pudientes, agora e en tiempo advenidero, en e sobre la dita Comunitat lugares, oficiales e singulares de aquella e, así mesmo, si el dito senyor rey o otro por ell fazía o fer fazía o davan o permetían fazer contra las ditas cosas o alguna d'ellas que, finidos los ditos dos anyos e encara por dos anyos aprés siguientes tro a cumplimiento de quatre anyos, el dito senyor rey ni el dito senyor lugartenient ni otri por ell no fagan ni puedan fer ni fagan demanda o demandas eo las otras cosas sobreditas o alguna o algunas de aquellas a la dita Comunitat, lugares, oficiales e singulares de aquella e de aquellas ni de alguno d'ellos por algún caso, manera o razón que ditos o nombrados puedan seyer. E que las ditas demanda e demandas e otras cosas sobreditas e cada una d'ellas si dentro de los ditos quatre anyos se fazian, eo se farán, sian cassas, irritas, vanas e nullas e havidas por non feytas. E los de la dita Comunitat, lugares, oficiales e singulares de aquella o de aquellos o de cada uno d'ellos puedan aquellas contrastar e contrasten e que taxación, sentencia, condempnación, compulsa, execució o otro, eo otros, processo o processos, enantamiento eo enantamientos algunos no puedan seyer feytos ni se fagan por la dita razón contra la dita Comunitat, lugares, oficiales o singulares de aquella o de aquellos o alguno d'ellos ni contra sus bienes e, si se fazían, que los ditos fazientes ho querientes fazer aquellos puedan seyer e sian presos e les pueda seyer e sia resistido e contrastado por los de la dita Comunitat, lugares, oficiales e singulares de aquella e de aquellos e, de cada uno d'ellos, pueda firmar de dreyto e hayan e haver puedan, todos e cada unos, remedios a ellos e a qualquiere d'ellos convenientes e convenir podientes e devinientes por fur o uso del regno o por otra qualquiere manera, e puedan usar e usen de aquellos e de cada uno d'ellos, conjunta e de partidament o en otra qualquiere manera, en los ditos casos e cada uno d'ellos e que, sleydo el uno o mas de los ditos remedios, puedan haver e haian recurso a los otros remedios e cada uno d'ellos.

Item, que el dito senyor rey o el dito senyor lugartenient con carta suya en pergamino scripta e con el siello suyo común pendiente seyllada (*sic*) atorgue e dé licencia a los ditos scrivano, sesmeros, oficiales e hombres de la dita Comunitat de las Aldeas de Daroca que puedan exhigir, cullir e levar dreyto de pontatge por el puent de pedra nuevament construido por la dita Comunitat en el passo del río de ventramas? aguas que decorre entre los lugares de Luco e de Calamocha, aldeas de la dita Comunitat, por tiempo de diez anyos el emolumento del qual dreyto sia aplicado e adquirido a la dita Comunitat en alguna ayuda de las expresas feytas e fazederas en la construcción, reparación e sustenimiento del dito puent, etc en la forma que semblantes consesiones se han costumbrado fazer.

Item, que. l dito senyor rey o el dito senyor lugartenient con carta suya en pergamino scripta e con el siello suyo común en pendient seyllada, atorgue a la dita Comunitat, oficiales e singulares de aquella provisión contenient que todas las defesas e boalares de los lugares de la dita Comunitat que de XXX anyos aqua han començado a seyer vedadas así por privilegios reales como por concesiones de los oficiales de la Comunitat sobredita e, encara, por propia autoritat e penyora, en aquellas, en el tiempo en el qual por privilegios reales e ordinaciones de la dita Comunitat non? seyan franquas, en el dito tiempo sian franquas revocando los ditos nuevos privilegios, concesiones e abusos.

Item, que. l dito senyor rey eo el dito senyor lugartenient por su mercè con carta suya scripta en pergamino e seyllada en pendient con el siello común del dito senyor rey confirme todos e cada unos privilegios, libertades, usos, ordinaciones e costumbres de la dita Comunitat de las ditas Aldeas e de todos e cada unos lugares e conçellos de las ditas aldeas. E que mande aquellos e cada uno d'ellos seyen guardados e observados en todas cosas no obstant que, por ventura, cuestra (sic) los ditos privilegios e libertades se sia usado algunas vegadas.

Item, que todas e qualesquiere cartas del dito senyor rey e del dito senyor lugartenient e todos e qualesquier contractos, capítulos, cartas públicas e otras qualesquiere scripturas públicas o privadas por aquesta razón fazederas e por aquesto fazientes, seyan atorgadas, dadas, aduchas, restituydas e liuradas franquas e quitias de siello e de todas otras cosas e sin precio e misiones algunas a los de la dita Comunitat. E que, así mesmo, qualesquiere carta o cartas públicas de obligación eo de obligaciones fazederas por la dita razón a qualesquiere persona eo personas que, finido el tiempo de aquella o de aquellas, como épocas o otras cautelas suficientes e con qualesquiere albaranes o cartas por aquesta razón fazederas, sian restituydas, dadas o liuradas a la dita Comunitat eo als scrivano de aquella franquas, torras o quitas sin precio eo sin misiones algunas.

Item, que. l senyor rey o el senyor lugartenient confirme, aprove, atorgue e aya por firmes todos los capítulos suprascriptos e las obligaciones que se deven fazer de las quantías infrascriptas como al dito senyor rey se seyan proferir por las razones sobreditas. E permita, e se obligue, por su buena fe real e jure sobre la cruz e los santos quatro evangelios de nuestro Senyor Dios Jesucristo de tener guardar e complir e fazer todos los ditos capítulos (sic) e cada uno d'ello e todas e cada unas cosas en aquellos contenidas e cada uno d'ellos, e no fazer ni venir ni consentir ni permeter por persona alguna seyer feyto eo venir contra las sobreditas cosas o alguna d'ellas en todo o en partida con las protestaciones, formas, maneras e cosas desuso e deiuo scriptas. E por razón que. l dito senyor rey eo el dito senyor lugartenient atorgue, faga e cumple por obra e con efecto todas e cada unas cosas contenidas en los capítulos sobreditos e las letras, provisiones e cautelas necessarias, devidas e suficientes sobra (sic) las ditas cosas contenidas en los ditos capítulos e cada uno d'ellos segunt que en aquellos e cada uno d'ellos es contenido e no antes ni en otra manera, el scrivano, sesmero e toda la dita Comunitat, por las razones suprascriptas, en la plega general dita de Sant Miguel celebradera a (sic) la dita Comunitat en el anyo present e infrascripto *millesimo CCCC.º tricésimo sexto* ofrecerán dar e pagar al dito senyor rey e lugartenient en nombre e voz del dito senyor rey e suyo, eo al dito bayle general d'Aragón en nombre e lugar de los ditos senyores rey e lugartenient, por tiempo eo spacio de dos anyos contaderos. en cada uno de los ditos dos anyos quaranta mil solidos dinero jaqueses pagaderos por la dita Comunitat en dos tiempos siguiente tandas, es a saber, los vint mil solidos por todo el mes de abril del anyo que se contará a *Nativitate Domini millesimo CCCC.º XXXVIIº* e los otros vint mil solidos en el mes de agosto après siguiente, e los otros vint mil solidos por todo el mes de abril del anyo que-s contará a *Nativitate Domini millesimo CCCC.º XXXVIIº* e los otros vint mil solidos en el mes d'Agosto après siguiente del dito anyo *millesimo CCCC.º XXXVIIº*.